



Expediente: PAOT-2020-3142-SPA-2453

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 4 9 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3142-SPA-2453** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *la presunta contravención al uso de suelo, el ruido y vibraciones producidos por una maquinaria (que parecer la utilizan para procesar plástico), de un negocio de reciclaje que no exhibe razón social (...) no puede proporcionar un horario fijo de ruido y vibraciones porque es de acuerdo a la carga de trabajo (...)* [Ubicación de los hechos: calle Venados número 16, entre calles Leones y Barranca de Cocoyotes, colonia Cocoyotes, Alcaldía Gustavo A. Madero, como referencia es una casa color amarillo con zaguán verde, afuera tienen costales con plástico].

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a la presunta contravención al uso de suelo, emisiones sonoras y vibraciones generados por un establecimiento mercantil ubicado en calle Venados número 16, colonia Cocoyotes, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos durante el cual constató el funcionamiento de una recicladora de plástico, que contaba con equipos generadores de emisiones sonoras; por lo que, notificaron el oficio PAOT-05-300/200-6680-2022, que contiene la normatividad ambiental que deberá cumplirse con motivo de su funcionamiento.



**Expediente: PAOT-2020-3142-SPA-2453**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 4 9 -2022**

### **En materia de contravención al uso de suelo**

Al respecto, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esa Ley.

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, respecto del domicilio en que acontecen los hechos denunciados, y localizó que le aplica una zonificación HC/2/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, densidad baja 1 vivienda por cada 200 m<sup>2</sup> de terreno; en el cual el uso de suelo para recicladora no se encuentra permitido.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-5611-2021 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX), llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble denunciado; debido a que corresponde a dicha autoridad conocer del tema, con fundamento en el artículo 14 apartado A, numeral I, inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Asimismo, compareció ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil denunciado, quien en el acto, exhibió copia simple de la orden de visita de verificación administrativa con número de folio OV/CDMXDU/351/2022 emitida por el INVEACDMX, la cual tuvo por objeto comprobar que el inmueble ubicado en calle Venados número 16, colonia Cocoyotes, Alcaldía Gustavo A. Madero, cumpla con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero.

### **En materia de emisiones sonoras y vibraciones**

En relación al tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido y vibraciones establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido; y a través del folio PAOT-2022-344-DEDPPA-274 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro de 45.22 dB(A), valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.



**Expediente: PAOT-2020-3142-SPA-2453**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 2 4 4 9 -2022**

Asimismo, la referida Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo en el domicilio de la persona denunciante el estudio técnico de vibraciones generadas por el establecimiento denunciado, y a través del folio PAOT-2022-346-DEDPPA-276, determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó valores de aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z de  $0.0007 \text{ m/s}^2$ ,  $0.0089 \text{ m/s}^2$  y  $0.0088 \text{ m/s}^2$ , respectivamente; valores que no exceden los límites máximos permisibles de la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.

Por todo lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevó a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano al establecimiento mercantil ubicado en calle Venados número 16, colonia Cocoyotes, Alcaldía Gustavo A. Madero, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, respecto del domicilio ubicado en calle Venados número 16, colonia Cocoyotes, Alcaldía Gustavo A. Madero, y localizó que le aplica una zonificación HC/2/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 2 niveles máximos de construcción, densidad baja 1 vivienda por cada  $200 \text{ m}^2$  de terreno; en el cual el uso de suelo para recicladora no se encuentra permitido.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-5611-2021, solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX), llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble denunciado.
- La persona que se ostentó como propietaria del establecimiento mercantil denunciado, en acto de comparecencia exhibió copia simple de la orden de visita de verificación administrativa con número de folio OV/CDMXDU/351/2022, emitida por el INVEACDMX, la cual tuvo por objeto comprobar que el inmueble ubicado en calle Venados número 16, colonia Cocoyotes, Alcaldía Gustavo A. Madero, cumpla con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecido; y a través del folio PAOT-2022-344-DEDPPA-274 determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó un nivel sonoro de  $45.22 \text{ dB(A)}$ , valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo en el domicilio de la persona denunciante el estudio técnico de vibraciones generadas por el establecimiento denunciado, y a través del folio PAOT-2022-346-DEDPPA-276, determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontró, generó valores de aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z de  $0.0007 \text{ m/s}^2$ ,  $0.0089 \text{ m/s}^2$  y  $0.0088 \text{ m/s}^2$ , respectivamente; valores que no exceden los límites máximos permisibles de la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004.



Expediente: PAOT-2020-3142-SPA-2453

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 4 9 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG